



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DL - Nº 223
CORDOBA, (R.A.), LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Nº A-022/2-005

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

Fondo de Contingencias Energéticas

Período estival 2010 - 2011.

Resolución Nº 211

Córdoba, 7 de octubre de 2010

Expediente Nº 0451-060406/10.-

VISTO: este expediente por el cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba solicita los recursos del "Fondo de Contingencias Energéticas" creado por Decreto Nº 1363/10 para atender durante el período estival 2010-2011, los efectos y las causas de eventualidades que pudieren producirse y que afecten la normal provisión del servicio de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del citado Decreto se designó a este Ministerio como autoridad de aplicación del Fondo mencionado, quedando facultado para dictar las normas complementarias y suscribir los convenios que resulten necesarios para su correcta implementación.

Que atento lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1363/10, el Fondo de Contingencias Energéticas se encuentra integrado por la suma de \$ 20.000.000,00, por lo que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio ha incorporado en autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000709 por el monto mencionado.

DIRECCIÓN de DISCAPACIDAD

Resolución Nº 9

Córdoba, 2 de setiembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0427-023442/2009, en el que "SOLES" CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO – ASOCIACIÓN CIVIL-, solicita categorización del servicio Centro Educativo Terapéutico con Integración.

Y CONSIDERANDO:

Que la Institución mencionada cuenta con un establecimiento

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Que por Resolución Nº 75102/10 la Empresa Provincial de Energía de Córdoba aprueba el listado de los materiales e insumos considerados indispensables para atender diferentes necesidades en el marco del Fondo de que se trata, que como Anexo I integra la misma.

Por ello y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 538/10

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) que integra el "Fondo de Contingencias Energéticas" creado por Decreto Nº 1363/10 para atender durante el período estival 2010-2011, los efectos y las causas de eventualidades que pudieren producirse y que afecten la normal provisión del servicio de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000709, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 500-000,
Partida 15.02.03.00 del P.V. \$ 20.000.000,00

ARTÍCULO 2º.- TRANSFERIR la suma de dinero precedentemente imputada a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, a la cuenta referida en el artículo 2º de su Resolución Nº 75102/10, para atender la compra de materiales e insumos descriptos en el Anexo I a la misma.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que oportunamente este Ministerio y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, suscribirán los convenios necesarios conforme lo establece el artículo 4º del Decreto 1363/10, mediante los cuales se acordaran los mecanismos de compensación, por parte de la precitada Empresa, de todos los desembolsos que se efectúen en el marco del Fondo creado por dicho Decreto.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° A-22/2-005

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 3/12/2010

Resolución N° A-021/2-004

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el Artículo 184 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de periodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la

intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el Artículo 184 del Código Tributario vigente o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los periodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 3/12/2010

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 9

ubicado en Maestro Vidal 1.770, Barrio Los Plátanos, de la ciudad de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, analizando la documental presentada por la institución, dictaminó a fs. 250 solicitando documentación, la que es solicitada a la Institución en el Acta de Auditoría en Terreno y posteriormente aportada por la Institución.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, realiza la mencionada Auditoría en la que se hacen determinadas observaciones (fs. 260).

Que a fs. 311 consta Acta del mismo órgano en el que se verifica a nivel institucional y físico el cumplimiento de las observaciones precedentemente efectuadas, en virtud de la cual se sugiere a fs. 349, otorgar CATEGORÍA "B" DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN, con un cupo máximo de 27 beneficiarios, en Jornada Simple.

POR ELLO, en uso de su competencia y facultades conferidas por Ley Provincial 8811/99, Decretos Reglamentarios Nros.2340/99, 1741/00, lo dictaminado por Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0433/05 y su ampliatorio N° 0799/05, y por Resolución N°61/06 del Ministro de la Solidaridad.

**LA DIRECCION DE DISCAPACIDAD
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- OTORGAR al Establecimiento denominado como "SOLES" CENTRO EDUCATIVO

TERAPÉUTICO – ASOCIACIÓN CIVIL- (CUIT N° 30-70927656-1) con domicilio Maestro Vidal 1.770, Barrio Los Plátanos, de la ciudad de Córdoba, CATEGORÍA "B" DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN, con un cupo máximo de 27 beneficiarios en Jornada Simple.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esta Dirección.

ARTICULO 3°.- INSCRIBASE en el Registro Provincial y Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, envíese copia al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado y archívese.-

ARQ. PATRICIA ARRAIGADA
DIRECTORA DE DISCAPACIDAD

Resolución N° 10

Córdoba, 8 de setiembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-0024693/2010, en el que el C.A.I. -CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN Y CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO PRIVADO- solicita categorización del servicio Centro Educativo Terapéutico con Integración.

Y CONSIDERANDO:

Que la Institución mencionada cuenta con un establecimiento ubicado en General Paz N° 370, de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, analizando la documental presentada por la institución, dictaminó a fs. 128 informando que se encuentran cumplidos los extremos exigidos para la continuidad del trámite.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, realiza la auditoría en terreno, en virtud de la cual se sugiere a fs. 187, otorgar CATEGORÍA "C" DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN, con un cupo máximo de 19 beneficiarios, en Jornada Simple,.

Que el Comité de Trabajo del Sistema Único de Prestaciones Básicas a fs. 188 acuerda con lo valorado por la Junta de Categorización por lo que eleva las actuaciones a la Dirección de Discapacidad a los fines de que se emita el instrumento legal pertinente.

POR ELLO, en uso de su competencia y facultades conferidas por Ley Provincial 8811/99, Decretos Reglamentarios Nros.2340/99, 1741/00, lo dictaminado por Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0433/05 y su ampliatorio N° 0799/05, y por Resolución N°61/06 del Ministro de la Solidaridad.

**LA DIRECCION DE DISCAPACIDAD
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- OTORGAR al Establecimiento denominado como C.A.I. -CENTRO DE APOYO A LA INTEGRACIÓN Y CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO PRIVADO- (CUIT N° 27-21391559-8) con domicilio en General Paz N° 370, de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, CATEGORÍA "C" DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO CON INTEGRACIÓN, con un cupo máximo de 19 beneficiarios en Jornada Simple.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esta Dirección.

ARTICULO 3°.- INSCRIBASE en el Registro Provincial y Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, envíese copia al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado y archívese.-

ARQ. PATRICIA ARRAIGADA
DIRECTORA DE DISCAPACIDAD

FISCALÍA de ESTADO

Resolución N° 4

Córdoba, 8 de Noviembre de 2010

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 18 Cuarto, inciso a) del Decreto N° 782/90, reglamentario de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 7854.

Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado y la Fiscalía de Estado Adjunta constituyen una unidad inescindible, cuyo funcionamiento operativo debe complementarse en beneficio de los administrados.

Que resulta oportuno y conveniente establecer una actuación coordinada en el seno de Fiscalía de Estado, de modo que ello asegure un adecuado flujo en la tramitación de los diversos expedientes y asuntos sometidos a consideración de este

organismo, agilizando su tratamiento y resolución.

Que esta organización y división del trabajo, dentro del marco de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado y su reglamentación, permitirá el ejercicio pleno de las obligaciones a cargo de cada funcionario, lo que redundará en beneficio de la actividad administrativa.

Que corresponde en consecuencia delegar los asuntos o causas del despacho diario cuya atención a la señora Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello, las normas legales citadas y en ejercicio de sus facultades;

**EL FISCAL DE ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DELÉGASE en la señora Fiscal de Estado Adjunto, la atención de los asuntos y causas del despacho diario

de Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, que la delegación dispuesta por el artículo anterior, lo será sin perjuicio de los demás asuntos que, en forma puntual, específica e informal le sean encomendados.

ARTÍCULO 3°.- DERÓGANSE las Resoluciones de Fiscalía de Estado Nros. 17 del 3 de julio de 2010 y 167 del 10 de diciembre de 2007 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2116

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0423-035376/10, mediante el cual se tramita la declaración, como día no laborable en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el 29 de noviembre de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta encuentra su fundamento en la solicitud formulada en tal sentido por el Señor Intendente de la Municipalidad de Laguna Larga a fs. 2, quien acompaña además a fs. 3/4, el Decreto N° 0122/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, por el que se declara el asueto administrativo en el ámbito municipal el día 29 de noviembre de 2010, con motivo de celebrarse el 141° Aniversario de su Fundación.

Por ello, lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 6326 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales Municipales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 119/10 y por la Fiscalía de Estado en casos análogos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE día no laborable en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el 29 de noviembre de 2010, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326, por conmemorarse el 141° Aniversario de su Fundación.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

PROTOCOLÍCESE, comuníquese,
Oficial y archívese.

N SCHIARETTI
GOBERNADOR

OS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 86. En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, **María Soledad CALVO AGUADO**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y ACORDARON: **Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:.... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento General Roca: VIALE, MAURO VALENTÍN (D.N.I N° 27.541.831).-

Artículo 2°: DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento General Roca: FLORES CORREA, ESTELA MARÍA DEL MILAGRO (D.N.I N° 11.188.510); ITURRIA, ADRIANA ELISABET (D.N.I N° 21.501.063); MEDINA, ADRIANA ESTELA (D.N.I N° 16.655.569); y VILLANOVA, CARLA EMILIANA (D.N.I N° 27.896.882).-

Artículo 3°: Protocolícese, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.-

Artículo 4°: Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunales de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

SR. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 87. En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, **María Soledad CALVO AGUADO**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Ricardo DE TORO** y ACORDARON: **Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO: ... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Sobremonte: LOZA, JUSTO RAMÓN (D.N.I N° 22.968.330) y ORONA, GUSTAVO ANÍBAL (D.N.I N° 13.499.852).-

Artículo 2°: Protocolícese, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.-

Artículo 3°: Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunales de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

SR. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 10

Córdoba, 16 de Noviembre de 2010

PUBLICADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010.

(VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR)

ANEXO 5

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Noviembre de 2010.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 1 se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 2 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el cuadro N° 3 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el cuadro N° 4 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, actualmente en vigencia.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02465 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02237 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02126 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01847 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01771 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,02155 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	3,64266 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,94587 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01112 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01066 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01298 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	2,23704 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,82192 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01220 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01169 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01423 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	2,37765 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,93644 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00531 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00619 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	1,03587 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,88732 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00582 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00679 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	1,10108 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,94318 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	1,33260 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,14150 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 6

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Febrero de 2011.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 1 se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 2 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el cuadro N° 3 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el cuadro N° 4 se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, resultantes de la aplicación del Artículo 6 del Anexo 5 precedente.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Meda Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02012 \$kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01826 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01735 \$kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01580 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01515 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01843 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	3,11502 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,51918 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00951 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00912 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01110 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	1,91301 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,55800 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01043 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01217 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	2,03325 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,65593 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00441 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00423 \$kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00514 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,86020 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,73691 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00483 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00463 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00564 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,91434 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,78330 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	1,10660 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,94800 \$kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$kWh (pesos por kWh)

ANEXO 7

Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del 01 de Noviembre de 2010.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 1 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 - a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 - b), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 2 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el cuadro N° 3 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el cuadro N° 4 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo, serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a los establecidos por Resolución General ERSeP N° 07/2009.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00614 \$kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00558 \$kWh (pesos por kWh)

Provincial sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del 01 de Febrero de 2011.-

Artículo 2º: En el cuadro N° 1 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el cuadro N° 2 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el cuadro N° 3 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el cuadro N° 4 se indican los valores del Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo, serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a los establecidos en el Artículo 6º del Anexo 7 precedente.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Meda Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00683 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00620 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00589 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00571 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00687 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00799 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,01031 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00602 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00799 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00834 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00839 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,77997 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,57292 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00397 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00284 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00323 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00374 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00491 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00603 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00836 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00414 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00570 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00605 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00608 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,50594 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,35433 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00290 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,50594 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,35433 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00390 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00501 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00608 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00829 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00426 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00582 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00615 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00618 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,53774 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,37660 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00316 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,53774 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,37660 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00247 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00475 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00706 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00294 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00459 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00463 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,24779 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,15313 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00291 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,24779 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,15313 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00251 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00361 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00467 \$/kWh (pesos por kWh)	Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00687 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,26339 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público		Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16277 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Para la totalidad de los kWh	0,00295 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público		Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00422 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00455 \$/kWh (pesos por kWh)	Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia		Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00458 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,31877 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia		Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,19699 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,26339 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)	Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16277 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)	Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00317 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00265 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)	Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)	Por cada kWh-mes suministrado en Horario de Pico	0,31877 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
		Por cada kWh-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,19699 \$/kWh-mes (pesos por kWh-mes)
		Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00409 \$/kWh (pesos por kWh)
		Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00344 \$/kWh (pesos por kWh)
		Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00371 \$/kWh (pesos por kWh)

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1918 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana María Taurisano, M.I. 14.640.304, en el cargo vacante de Jefa de Área de Rendición de Cuentas de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1927 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Cristian Scheurer, M.I. 28.270.674, en el cargo vacante de Jefe de Área Prensa y Difusión, RRPP y Eventos de la Secretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1928 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Daniel Marcelo Sipowicz, M.I. 12.670.577 en el cargo vacante de Jefe de Área Sueldos de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1929 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Julio Roberto Pastor, M.I. 10.772.675 en el cargo vacante de Jefe de Área Infraestructura del Estadio de la Dirección de Jurisdicción Administración y Control de Gestión de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social -

Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1930 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Martín Simonian, M.I. 23.287.536 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Asistencia Legal y Técnica de Cooperativas y Mutuales de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1931 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Jorge Alberto Trujillo, M.I. 31.078.524, como Director de Jurisdicción Asuntos Institucionales de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1932 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Amelia Patricia Arraigada, M.I. 13.819.373 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Discapacidad de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1933 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Adriana Elisa Escrivá, M.I. 17.382.968, en el cargo vacante de Jefa de Área Recursos Humanos de la Dirección de Jurisdicción Administración y Control de Gestión de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro

de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1787 – 20/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gustavo Adolfo Silva, M.I. 11.940.973 en el cargo vacante de Jefe de Área Infraestructura, Mantenimiento y Compras de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1934 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Guillermo César Ferreyra, M.I. 26.712.707 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

DECRETO N° 1935 – 21/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Laura Mema Piccione, M.I. 24.473.978 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c de Fiscalía de Estado

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición, del B.O. de fecha 26/11/2010, se publicó en Primera Sección, el Decreto N° 1918-21/10/2010, donde por error se consignó: DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Arturo Donato Taurisano, M.I. 12.997.761 en el cargo vacante de Jefe de Área Contable Patrimonial de la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social,...., debiendo decir: DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana María Taurisano, M.I. 14.640.304, en el cargo vacante de Jefa de Área de Rendición de Cuentas de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno,...., dejamos así salvado dicho error.-